



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 ENE 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. _____

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
EXPEDIENTE	76001-23-33-005-2014-00707-00
DEMANDANTE	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES Luismarioduque01@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado el 10 de septiembre de 2020 visible a folios 543 a 559 del cuaderno principal, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia del 28 de febrero de 2020¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, notificada mediante correo electrónico el día 7 de septiembre de 2020², por lo que el recurso se interpuso dentro de los 10 días previsto en el artículo 247-1 del CPACA, término que venció el 21 de septiembre de 2020, según constancia secretarial que antecede.

Al respecto el artículo 243 del C.P.A.C.A., consagra sobre la procedencia de los recursos de apelación contra las sentencias, lo siguiente:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:”

A su turno, el artículo 247 numeral 1 del mismo texto normativo, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(“...”)

En ese orden de ideas, como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente, se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado y en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la

¹ Folios 517-537

² Folios 538-542



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

sentencia del 28 de febrero de 2020, proferida por esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado